

PÓLIZA DE GARANTÍA PARA EFICIENCIA ENERGETICA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120200128

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO Y DEFINICIONES

Serán aplicables al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el Beneficiario.

ARTICULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

A.- "Asegurado" o "Beneficiario"; persona natural o jurídica a quien afecta el riesgo que se transfiere al asegurador, quien anticipa o paga al "Afianzado" una cantidad de dinero, en virtud de haber celebrado con él un "Contrato", y que tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

B.- "Afianzado", "Contratante" o "Tomador", el que celebra el seguro con el asegurador y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del Contrato.

C.- "Ahorro energético Estimado", es el ahorro calculado que tendrá el contratante al realizar el proyecto de eficiencia energética, definido en la línea base, de acuerdo con variables como ubicación, capacidad, tamaño, entre otras;

D.- "Ahorro Energético Efectivo", es el ahorro en el consumo de energía del establecimiento generador con ocasión del proyecto durante un periodo de medición, de acuerdo a los datos e información de la línea base energética proyectada y registros de monitoreo realizados.

E.- "Asegurador" o "Compañía"; entidad que toma de su cuenta el riesgo.

F.- "Empresario", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para

caucionar las obligaciones del Tomador o Afianzado con el Asegurado o Beneficiario. Puede coincidir con el Asegurado o el Afianzado.

G.- "Contrato", acuerdo individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza.

H.- “Eficiencia Energética” Se refiere a las reformas y mejoras en las instalaciones, equipos, procedimientos de operación, e intervenciones diversas que garanticen la utilización óptima de los insumos energéticos.

I.- “Establecimiento”: Es el establecimiento de comercio del empresario, en el cual se implementará el proyecto de eficiencia energética.

J.- “Línea Base Energética”: referencia cuantitativa que proporciona la base de comparación del desempeño energético, se tiene en cuenta los posibles factores que podrían influir en el consumo de energía y que no son consecuencia directa de las medidas empleadas en el proyecto de eficiencia energética.

K.- “Proyecto: Es el conjunto de actividades de suministro, instalación y mantenimiento, las cuales tendrán como propósito conseguir los ahorros energéticos estimados de un establecimiento.

L.- “Viabilidad Técnica y Económica” Se refiere al cumplimiento de las condiciones técnicas y de los reglamentos aplicables al proyecto y al cumplimiento de los indicadores financieros establecidos para evaluar las inversiones por parte del contratante.

M.- “Validador”: Medición cuyo objeto es verificar la información suministrada por el contratista, en la propuesta técnica y en la presentación de resultados, con el fin de establecer si cumple con todos los criterios definidos por el programa de financiación.

ARTICULO 3: COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones indicadas en estas condiciones generales y que hayan sido contraídas en virtud del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo. El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Son obligaciones garantizadas:

Eficiencia energética: La presente póliza garantiza el cumplimiento de la obligación contractual del afianzado de generar eficiencia energética, la cobertura será equivalente a la suma diferencial resultante entre el ahorro energético estimado y el ahorro energético efectivo del proyecto.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas, como las de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas. Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive. Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

ARTICULO 4: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1.- Es condición previa y necesaria para hacer efectiva esta póliza, que el Asegurado haya cumplido fiel, oportuna y cabalmente con todas las obligaciones que le corresponden bajo el Contrato.

2.- Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos.

3.- Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;

4.- Es obligación y responsabilidad del Asegurado, verificar la exactitud de los datos contenidos en las condiciones particulares de la póliza. Para estos efectos, el Asegurado siempre podrá solicitar a la Compañía la emisión de una copia de su póliza.

5.- No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del Afianzado, ya sea tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable, y tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida. Dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su

conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526, y

6.- Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro conforme al artículo 12 siguiente.

7.- Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

ARTÍCULO 5: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En materia de agravación de riesgos asegurados, este contrato se regirá por lo señalado en el Artículo 526 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 6: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad derivada de modificaciones introducidas al Contrato después de la emisión de la póliza, a menos que tales cambios hayan sido aceptados expresamente por la Compañía de manera previa y escrita.

ARTICULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado deberá declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos. (Ref. Artículo 524 N° 1 y 525, Código de Comercio).

La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud de seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Asimismo, las solicitudes de reembolso fraudulentas o apoyadas en antecedentes falsos, inexistentes o adulterados causarán la automática terminación de este seguro y el asegurado no tendrá derecho a exigir indemnización de ninguna especie.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante la vigencia indicada en las condiciones particulares de la póliza. La terminación del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización hasta dentro de los

treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza. El Asegurado podrá, en cualquier momento antes del término de vigencia de la póliza, renunciar a la póliza y todos los derechos y beneficios que le otorga la póliza, especialmente al derecho de reclamar su indemnización. Para la Compañía será suficiente esa declaración siempre y cuando ésta sea comunicada a la Compañía por escrito.

ARTICULO 9: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia, la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

ARTICULO 10: RELACIONES ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL AFIANZADO

Las relaciones entre la Compañía y el Afianzado se rigen por las cláusulas y estipulaciones contenidas en la propuesta de seguro que ha dado origen a la emisión de esta póliza. El Afianzado es el Tomador del seguro y sólo a él afectan las obligaciones sobre pago de la prima y otras que se estipulan en la referida propuesta. El incumplimiento por parte del afianzado de esas obligaciones, incluida la falta de pago de la prima, no es oponible al Asegurado y no afectará ni perjudicará en modo alguno los derechos que a este último le corresponden de acuerdo a la póliza.

ARTICULO 11: CESIÓN DE DERECHOS

La presente póliza es nominativa. Sin embargo, previa aprobación de la Compañía por escrito, el Asegurado podrá ceder a terceros sus derechos provenientes de esta Póliza. El Cesionario no tendrá más derechos que los del Asegurado.

ARTICULO 12: CONFIGURACIÓN Y DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado podrá hacer efectiva esta póliza hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el Afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
- 2) Que el Asegurado haya notificado al Afianzado, tan pronto como ocurra el incumplimiento, mediante carta certificada, requiriéndole para que cumpla el contrato caucionado o le restituya la cantidad de dinero que haya pagado en razón de éste y el Afianzado no cumpla con cualquiera de éstas obligaciones.

Cumplido lo anterior, el Asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo especificado en las Condiciones Particulares, si es que lo hubiera.

El plazo máximo para declarar un incumplimiento será hasta 30 días contado desde el fin de la anualidad de la póliza. Pasado este plazo, el Asegurado no tendrá derecho a reclamo alguno asociado a los incumplimientos de esa anualidad.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contado desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al Afianzado. Configurado de esta manera el siniestro, la Compañía dispondrá la correspondiente liquidación del siniestro de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros que consta en el Decreto Supremo N°1055.

ARTICULO 13: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente dentro del plazo de 6 días contados desde que se configure el siniestro.

ARTICULO 14: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro, la Compañía queda subrogada en los derechos y acciones que el Asegurado tenga contra el Afianzado, de conformidad a lo establecido en los artículos 1610 del Código Civil y 534 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el Afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza, conforme se estipula en el artículo 582 del Código de Comercio, con los reajustes e intereses que correspondan.

ARTICULO 15: PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Si hubieran otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones cubiertas bajo esta póliza, la indemnización en caso de siniestro se reducirá a la proporción que a esta póliza le corresponda en relación a los montos garantizados por las otras pólizas o cauciones concurrentes, de cuya existencia el Asegurado deberá informar a la Compañía.

ARTICULO 16: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente sufrió el Asegurado, éste deberá restituir las sumas correspondientes, incluidos los reajustes que procedan, a la Compañía o al propio Afianzado, si es que éste ya hubiera hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

ARTICULO 17: RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Beneficiario, según corresponda o Cesionario en su caso, y la Compañía, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando el Asegurado o Beneficiario corresponda a un órgano de la administración del Estado, las disputas serán resueltas por la justicia ordinaria. Asimismo, en las disputas que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado o Beneficiario podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

ARTICULO 18: TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO

El seguro terminará al vencimiento del plazo establecido para su duración en las Condiciones Particulares, por el incumplimiento de requisitos de asegurabilidad indicados en la póliza o por la pérdida de la calidad de asegurado de conformidad a lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No obstante lo anterior, se podrá poner término anticipado a la póliza según lo estipulado a continuación:

A. COMPAÑÍA

El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato de seguro en caso de concurrir una cualquiera de las siguientes causales:

a) Si el interés asegurable no llegare a existir o cesare durante la vigencia del seguro. En este caso el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada por el asegurador correspondiente al tiempo no corrido.

b) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En caso que el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.

c) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.

d) Por la transferencia de la materia asegurada. En este caso el seguro terminará de pleno derecho una vez transcurridos 15 días contados desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden. Esta causal no opera en caso que el asegurado conserve algún interés en el objeto del seguro hasta concurrencia de su interés.

e) Por aplicación de las políticas técnicas de suscripción del Asegurador, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

f) Cuando el asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante.

g) Si el contratante, asegurado, o beneficiario es condenado por el delito de fraude al seguro en contra del asegurador, contemplado en el artículo 470 N°10 del Código Penal.

La terminación del contrato por aplicación de las causales a), b), c), e), f) y g) se producirá a la expiración del plazo de 30 días contados desde la fecha de envío de la respectiva comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

B. ASEGURADO

De la misma forma, el asegurado podrá poner término anticipado al contrato, salvo las excepciones legales, comunicándolo al asegurador en la forma establecida en el artículo 19.

En caso de quiebra del asegurador, el asegurado podrá exigir alternativamente la devolución de la prima o que el concurso le afiance el cumplimiento de las obligaciones del fallido.

Por último, en caso de término, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido.

ARTICULO 19: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen con ocasión de la presente póliza, deberán

efectuarse a las direcciones de correo electrónico que acuerden las partes. No obstante lo anterior, las comunicaciones podrán efectuarse por escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio de la parte destinataria indicada en las condiciones particulares de la póliza.

Las notificaciones efectuadas por medio de correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, y las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.